

RESOLUCIÓN 285 DE 2023

(septiembre 5)

Diario Oficial No. 52.510 de 6 de septiembre de 2023

U. A. E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 86 de 2024, 'por la cual se modifican los artículos de vigencia de las Resoluciones número [285](#) y [417](#) de 2023', publicada en el Diario Oficial No. 52.710 de 26 de marzo de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo [354](#) de la Constitución Política de Colombia y además de las conferidas por la Ley [298](#) de 1996 y el Decreto número 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [1o](#) de la Resolución número 354 de 2007, modificado por el artículo [1o](#) de la Resolución número 156 de 2018, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), establece que el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) está conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Que la Resolución número [628](#) de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, el cual define el alcance del RCP y sirve de base para desarrollar este instrumento de normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera.

Que el párrafo 83 del Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública indica que el RCP está basado en una estructura metodológica para su construcción. La sujeción a una metodología garantiza coherencia, consistencia y legitimidad conceptual al proceso de regulación y normalización. Este Régimen se fundamenta, además de la autoridad legal, en preceptos lógicos y racionales que se contrastan con la realidad organizacional y el entorno jurídico, económico y social en el que se aplica. La dinámica para la regulación ha sido discutida, aceptada y validada por la comunidad académica y profesional contable, por los diferentes reguladores a nivel internacional y por los usuarios de la información”.

Que el párrafo 84 del Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública manifiesta

“De igual manera, este Régimen incorpora conceptos y criterios de los estándares internacionales de información financiera de mayor aceptación a nivel internacional. Las normas locales han sido enri con los elementos internacionales aplicables al contexto local y estratégicos para la interacción del público en un entorno globalizado”.

Que la Resolución [533](#) de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; e Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Que la Resolución número [331](#) de 2022, expedida por la CGN, modifica las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que la Resolución número 342 de 2022, expedida por la CGN, modifica la Norma de recursos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno con Prestación Definida administrados por Colpensiones del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que la Resolución número 180 de 2023, expedida por la CGN, incorpora la Norma de gastos de transferencias y subvenciones en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que se requiere modificar las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, a fin de incorporar a) lo dispuesto en las modificaciones de las NICSP, en su edición 2022; b) los aspectos coincidentes con el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran el Ahorro del Público; y c) las mejoras identificadas a partir de la revisión permanente de la regulación contable expedida por la CGN y del proceso de retroalimentación con las entidades de gobierno, siguiendo el enfoque lógico deductivo adoptado por la CGN.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificar las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las cuales quedarán tal como se establece textualmente en el anexo que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 86 de 2024, cuyo nuevo texto es el siguiente:> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Oficial**, de conformidad con el artículo [119](#) de la Ley 489 de 1998 y el artículo [65](#) de la Ley 1437 de 2014, modificado a su vez por el artículo [15](#) de la Ley 2080 de 2021, y tiene aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Con excepción de lo señalado en el párrafo transitorio 2 del artículo, las modificaciones a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, realizadas mediante la presente resolución, aplicarán de manera prospectiva a partir del 1 de enero de 2024. Los efectos del reconocimiento o ajuste de los activos o pasivos, producto de las modificaciones realizadas mediante la presente

Resolución, afectarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109- RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES. Adicionalmente, en los estados financieros a 31 de diciembre de 2024, se revelará el impacto que tuvieron las modificaciones realizadas mediante la presente resolución, sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad.

En ningún caso, la aplicación de las modificaciones realizadas mediante la presente Resolución implicará la reexpresión retroactiva de los saldos a 31 de diciembre de 2023, que se presentan comparativamente en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. Las modificaciones realizadas al párrafo 1 de la Norma de Inventarios del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, realizadas mediante la presente resolución, aplicarán de manera prospectiva a partir del 1 de octubre de 2024. Los efectos del ajuste de los inventarios, producidos por las modificaciones realizadas mediante la presente resolución, afectarán la subcuenta que corresponda de la clase 5-GASTOS, si los bienes fueron adquiridos durante el periodo contable 2024, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES si los bienes fueron adquiridos en periodos contables anteriores al 2024. Adicionalmente, en los estados financieros a 31 de diciembre de 2024, se revelará el impacto que tuvieron las modificaciones realizadas mediante la presente resolución, sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad.

No obstante, las entidades podrán aplicar de forma anticipada y de manera prospectiva, a partir del 1 de enero de 2024, las modificaciones realizadas al párrafo 1 de la Norma de Inventarios.

En ningún caso, la aplicación de las modificaciones realizadas al párrafo 1 de la Norma de Inventarios implicará la reexpresión retroactiva de los saldos a 31 de diciembre de 2023, que se presentan comparativamente en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3o. Las entidades tendrán hasta el 31 de marzo de 2024 para ajustar sus sistemas de información de acuerdo con las modificaciones a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, prescritas en la presente Resolución. Se exceptúan del anterior plazo, los ajustes relacionados con el párrafo 1 de la Norma de Inventarios del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, para los cuales las entidades de gobierno ajustarán los sistemas de información a más tardar para el corte a 31 de diciembre de 2024.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 86 de 2024, 'por la cual se modifican los artículos de vigencia de las Resoluciones número [285](#) y [417](#) de 2023', publicada en el Diario Oficial No. 52.710 de 26 de marzo de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 285 de 2023:

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de conformidad con el artículo [119](#) de la Ley 489 de 1998, y tiene aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Las modificaciones a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, realizadas mediante la presente Resolución, aplicarán de manera prospectiva a partir de enero de 2024. Los efectos del reconocimiento o ajuste de los activos o pasivos, producto de las modificaciones realizadas mediante la presente Resolución, afectarán la subcuenta que corresponde a la cuenta 3109-Resultados de Ejercicios Anteriores. Adicionalmente, en los estados financieros a diciembre de 2024, se revelará el impacto que tuvieron las modificaciones realizadas mediante la presente Resolución, sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad.

En ningún caso, la aplicación de las modificaciones realizadas mediante la presente Resolución implicará la reexpresión retroactiva de los saldos a 31 de diciembre de 2023, que se presentan comparativamente en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. Las entidades tendrán hasta el 31 de marzo de 2024 para ajustar los sistemas de información de acuerdo con las modificaciones a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, prescritas en la presente Resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de septiembre de 2023.

El Contador General de la Nación,

Mauricio Gómez Villegas

<Consultar anexo original descargado de la web de la entidad (21/09/2023) directamente en el siguiente enlace:

http://168.61.69.177/documentospdf/PDF/R_CGN_0285_2023-ANEXO.pdf

Notas del Editor

La versión publicada con las modificaciones de esta resolución no hace referencia a la Resolución de 2023.

<https://www.contaduria.gov.co/documents/20127/36038/Normas+Versi%C3%B3n+2015.11/9084d9d-24ae-ff43-7f9ccb677fa1>

Consultar "Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno" en el siguiente enlace:

<https://www.contaduria.gov.co/normas-para-el-reconocimiento-medicion-revelacion-y-presentacion-de-los-hechos-economicos-del-marco-normativo-para-entidades-de-gobierno>



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

